

DISPOSICIÓN N° 87/2022
NEUQUÉN, 14 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente caratulado "SOBRE RECLAMO POR APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE CALF" Expte. OE N° 5397-A-2022, iniciado por ANÍBAL AGUSTÍN ASMAR; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de julio de 2022 el reclamante solicitó la intervención de este Ente de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo relativo a un contrato de potencia.

Que, en tal sentido, el señor Aníbal Asmar reclamó con relación a la "(...) instrumentación y aplicación en los sistemas de CALF referido a la Ordenanza Municipal N°14178 Y SUS ANEXOS(...)".

Que en dicha nota indicó que la Distribuidora le informó sobre el cambio tarifario que se iba a producir la entrada en vigencia del nuevo Contrato de Concesión.

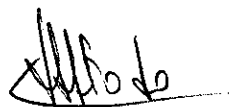
Que su reclamo se centra en los incrementos que se generaron a partir de la entrada en vigencia de dicha norma.

Que, por otro lado, criticó que los contratos de potencia tengan una duración de doce meses y que no se tenga en cuenta la fluctuación de la actividad que realiza.

Que a fojas 8 se notificó a la Distribuidora y esta contestó que le informaron al reclamante, a pesar de no estar exigido por el contrato de concesión, sobre el cambio en la estructura tarifaria a partir del 1 de junio de 2021.

Que mediante dicha notificación se les explicó a los usuarios que, si bien el contrato de potencia tiene una vigencia de doce meses, atento a que entraba en vigencia un nuevo Contrato de Concesión con modificaciones sustanciales en el Régimen Tarifario, se iba a admitir la modificación de la potencia contratada, según los lineamientos indicados en la nota respectiva.

Que, por otro lado, explicó cómo funciona el sistema: el usuario, de acuerdo a sus necesidades, debe requerir la potencia correspondiente. Y la Distribuidora debe mantener por un año la reserva de dicha potencia en favor del usuario contratante; y a su vez, deben contratar en el mercado mayorista la potencia



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

total solicitada por este, aunque no la utilice y que por ello no se puede hablar de una ganancia extra para CALF, ya que igualmente debe pagar esa energía que compra.

Que, asimismo, planteó que con el régimen anterior muchos usuarios tendían a sobredimensionar la potencia requerida y que el "legislador" resolvió dicha situación "sabiamente".

Que el 1 de septiembre de 2022 el señor Aníbal Agustín Asmar realizó otra presentación relativa al incumplimiento por parte de la Distribuidora CALF respecto de un cambio de titularidad y de cambio de potencia.

Que el director de asuntos legales mediante el dictamen N°26/22 opinó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 53° del Reglamento de Suministro, Subanexo I y Régimen Tarifario, Subanexo II.

Que, a su vez, el reclamo es admisible, porque existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

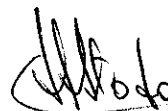
Que, con relación a la cuestión de fondo, opinó que en lo que se refiere a la magnitud de los incrementos tarifarios, se trata de una cuestión de oportunidad, mérito o conveniencia y que por ello no le corresponde expedirse sobre ello; y que, asimismo, un análisis tarifario de ese tipo corresponde a un estudio de tipo económico y no jurídico.

Que en cuando al sistema que obliga a mantener el contrato de potencia por doce meses, señaló que no es algo nuevo ni inventado en Neuquén; que es el mismo sistema que se aplica en casi todo el país. Y citó como ejemplo a Edersa (<https://www.edersa.com.ar/V3.0/grandes-clientes/>) y también a Edesur y Edenor (v. Capítulo 2 del Subanexo 1 del Anexo XIV).

Que, asimismo, afirmó que también era el sistema normado por el Contrato de Concesión anterior, es decir, el aprobado por la Ordenanza N° 10811 y que el problema es que se generó un cambio en las categorías y en las formas de cobro.

Que, también manifestó que, aun así, la Distribuidora se basó en las normas vigentes y que, por lo tanto, sobre ello no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que, por otro lado, indicó que el reclamante mediante su nota del 12 de julio de 2022 (foja 27) planteó que en rigor correspondía aplicar el contrato de potencia anterior hasta marzo de 2022 y no cortarlo en agosto, que si se refiere a que debía cobrarse conforme al cuadro tarifario vigente en ese entonces, la respuesta también debe ser negativa, por cuanto "(...) [a] partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes" (artículo 7° del Código Civil y Comercial).



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Que, por otro lado, señaló que el contrato de potencia una vez finalizado el período de doce meses, no se renueva automáticamente como planteó la Distribuidora, sino que finalizado dicho contrato de potencia, el usuario debe seguir pagando el importe fijado hasta que manifieste si desea reducir la potencia o prescindir totalmente de esta (artículo 2°, inciso 2 del Régimen Tarifario); es decir, con manifestar por escrito ante la Distribuidora su deseo de reducir la potencia basta para que deba hacerse; siempre que se cumpla con las condiciones técnicas requeridas; pero que lo que no se puede hacer, es un contrato por períodos como planteó el reclamante en su nota presentada ante la Distribuidora, sino que debe ser por doce meses, porque es lo que está regulado y no se previeron excepciones a ello.

Que, por último, estimó que no corresponde hacer lugar al reclamo del usuario.

Que, en ese orden de ideas, entiendo que no corresponde hacer lugar al reclamo, pero que sí se debe refacturar conforme a la solicitud de baja de potencia presentada ante la Distribuidora el 15 de junio de 2022 y hacer lugar al cambio de titularidad solicitado.

Que respecto de la solicitud de cambio de potencia, y ante la imposibilidad de contratar una potencia determinada para períodos menores de un año, el reclamante mediante su nota de 6 de septiembre de 2022 (foja 52) solicita una potencia de 12 kW, en lugar de los 20 kW contratados en febrero de 2013.

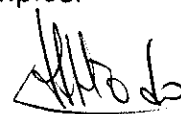
POR ELLO

EI DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1°: **NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por el señor Anibal Agustín Asmar, en representación del TRAVIS CATERING Y EVENTOS, socio N° 154491/2.

ARTÍCULO 2°: **INSTRUIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA – CALF– para que refacture conforme a lo solicitado por el reclamante en su nota del 15 de junio de 2022 con la potencia de 12 kW y para que proceda al cambio de titularidad solicitado de TRAVIS CATERING Y EVENTOS S.R.L. a la firma ASMARA SERVICIOS Sociedad de Acciones Simples.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

ARTÍCULO 3º: **NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA – CALF– y al señor Aníbal Agustín Asmar de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén